

Que reforma el artículo 304 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 304 del Código Civil Federal al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La familia es la base de la sociedad, por lo que el estado la reconoce como el principal y fundamental grupo social, y a través del orden jurídico, como una institución de orden público, y como tal, la protege.<sup>1</sup>

El interés familiar es el medio de protección de los intereses y derechos de los miembros del núcleo familiar, es la base para que se cumplan los propósitos fundamentales de la familia, que son: la asistencia mutua, la solidaridad, la convivencia, la subsistencia, la reproducción, la filiación, los fines morales y de socialización, la relación afectiva, la educación, la unidad económica y la formación de un patrimonio.<sup>2</sup>

En las relaciones de familia se constituyen los deberes, derechos y obligaciones que son exigibles y generados en derecho por los vínculos jurídicos entre sus miembros. Estos vínculos se generan a consecuencia o efecto de 3 relaciones, el matrimonio, parentesco o concubinato.<sup>3</sup>

Un vínculo que liga a una persona con otra es el parentesco, donde se originan distintas clases dentro del mismo. Hay parentesco consanguíneo, de afinidad y adoptivo.

Por lo que respecta al parentesco consanguíneo, el vínculo que une a las personas es la sangre, es decir, las personas están emparentadas por llevar la misma sangre, por lo que se crea una relación familiar y una vinculación jurídica, dando lugar a derechos y obligaciones del derecho familiar entre los parientes consanguíneos.<sup>4</sup>

En el parentesco por adopción, sus efectos son los mismos al parentesco consanguíneo, por lo tanto, se da una vinculación jurídica entre el adoptado y su familia que lo adoptó, creando derechos y obligaciones solo entre adoptado y adoptante, los derechos y obligaciones de darse alimentos recíprocamente, conforme a las necesidades primarias del acreedor alimentario y a las posibilidades económicas del deudor.<sup>5</sup>

Entre todos estos derechos y obligaciones que se adquieren en las relaciones de familia se encuentra uno primordial, que es el de proporcionar alimentos. El suministrar alimentos es una expresión de solidaridad humana, que impone la obligación de ayudar al necesitado.<sup>6</sup>

Se define alimentos como los elementos y gastos que necesita el acreedor alimentario para su manutención y satisfacción que cubren sus necesidades básicas.<sup>7</sup> El artículo 308 del Código Civil Federal define que “los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales”.<sup>8</sup>

La característica de reciprocidad en el suministro de alimentos se puede adquirir tomando en cuenta los derechos y obligaciones surgen del matrimonio o del parentesco, por lo tanto, el sujeto puede ser activo o pasivo, es decir si el deudor alimentario dio alimentos al acreedor alimentario, cuando los necesite el mismo sujeto, puede exigirle que le proporcione alimentos, así el que era acreedor alimentario, ahora se convierte en deudor alimentario.<sup>9</sup>

La obligación alimentaria es intransferible, puesto que dar alimentos es personalísimo, no puede transmitirse y se extingue solo con la muerte del acreedor o deudor, o se impone a otra persona determinada, considerando su carácter de parentesco y sus posibilidades económicas.<sup>10</sup>

Esta iniciativa busca proteger a la persona que queda al cuidado de sus padres, con la finalidad de que tenga el derecho a recibir alimentos por parte de los demás descendientes de la persona, ya que él o ella está poniendo su tiempo de por medio en el cuidado de su o sus progenitores. Estos alimentos tienen que ser suficientes para su manutención y el cuidado del ascendiente, así también como para cubrir sus propias necesidades, derecho que va a adquirir por dedicarse al cuidado de sus ascendientes.

Es importante señalar que en materia de alimentos no cabe la compensación, ya que son elementos indispensables para el deudor, o bien la compensación con otra deuda.

Por lo general las obligaciones se extinguen por el cumplimiento, en este caso subsisten mientras el acreedor tenga la necesidad de recibirlos y el deudor tenga la capacidad económica de proporcionarlos.<sup>11</sup>

Los alimentos por ser de orden público, la ley faculta para que no solo la persona que necesita los alimentos pueda pedir el aseguramiento de los mismos, sino que también las personas interesadas jurídicamente pueden pedir el cumplimiento de dicha obligación.<sup>12</sup>

La encuesta intercensal realizada por el INEGI en el año del 2015 indica que la población de adultos mayores (60 años y más) es de 10.4%, misma que aumentó 4.2 puntos porcentuales en comparación de la encuesta realizada en el año 1990.<sup>13</sup>

En México de acuerdo con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (Conapo), se calcula que para el año 2030 la población de adultos mayores será de 20.4 millones, lo que representará el 14.8 por ciento total de la población.<sup>14</sup>

La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) realizada en el 2014 nos arrojó los siguientes datos de los adultos mayores (60 años y más), el 26 por ciento tiene alguna discapacidad y el 36.1 por ciento posee alguna limitación, las principales discapacidades reportadas son: caminar, subir y bajar las piernas representan el 64.7 por ciento; pueden ver con uso de lentes 41.4 por ciento; los que pueden escuchar con un aparato auditivo 25.9 por ciento.<sup>15</sup>

Otros datos que son de suma importancia para la presente iniciativa es que el 88.8 por ciento de las mujeres a partir de los 12 años y más, realizan trabajos que no son remunerados, mientras que los hombres en ese mismo rango de edad es de 57.1%,<sup>16</sup> estos trabajos no remunerados pueden ir desde tareas del hogar, como el tiempo invertido en la atención de un tercero. Es por eso de suma importancia que las personas que van a estar al cuidado de sus padres sean remunerados por medio de una pensión alimenticia, misma que pagarán los descendientes de forma proporcional y conforme a la capacidad económica de cada uno.<sup>17</sup>

Cuidar de un tercero no es tarea fácil, suele desembocar en problemas familiares, laborales, personales y de pareja.<sup>18</sup> Legislar sobre este tipo de problemas que son cada vez más y más comunes, nos permite brindar justicia a los actores involucrados.

Los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política en Desarrollo Social (CONEVAL) en cuestión de inseguridad alimenticia, el 19.1% casi una de cada cinco personas tiene inseguridad alimentaria leve, 13.4% cuenta con inseguridad moderada, 9.9% tiene inseguridad alimentaria severa. Esto significa que el 42.4% de la población sufre algún grado de alimentación insegura.<sup>19</sup>

Considerandos

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la norma fundamental que rige nuestra vida establecido en su artículo 4º: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Por lo que la presente iniciativa busca el fortalecimiento de la familia que es la base de nuestra sociedad.

En México consideramos que los instrumentos internacionales complementan y amplían la protección de sus ciudadanos, La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 25 primer párrafo estipula:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por lo que esta iniciativa busca dar cumplimiento al artículo anteriormente señalado de La Declaración Universal de Derechos Humanos, ya que la persona que está al cuidado de sus padres, le es imposible trabajar, por el tiempo que les dedican a sus padres, como consecuencia al dejar de trabajar es necesario que tenga recursos suficientes para tener un nivel de vida adecuado, así también para sus padres.

Es importante tener en cuenta que los alimentos comprenden, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Conforme a lo dispuesto al artículo 308 del Código Civil Federal.

Decreto

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el Código Civil Federal

Único. Se reforma y adiciona un segundo párrafo el artículo 304, del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 304. Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

El descendiente dedicado al cuidado de sus padres, tendrá el derecho a recibir alimentos por parte de sus hermanos, o a falta de estos o por imposibilidad de los mismos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. La Familia Concepto. Temas Selectos de Derecho Familiar: Violencia Familiar. pág.9. México. Ediciones Corunda.

2 “I. Conceptos Generales del Derecho de Familia 2. Familia”. Derecho de Familia y Sucesiones.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

3 “I. Conceptos Generales del Derecho de Familia C. Relaciones Familiares”. Derecho de Familia y Sucesiones.<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

4 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. Concepto I. Parentesco por consanguinidad. Temas Selectos de Derecho Familiar: Parentesco. Pág. 9. México. Ediciones Corunda.

5 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cap. Concepto III. Parentesco Civil. Temas Selectos de Derecho Familia: Parentesco. pág. 18. México. Ediciones Corunda.

6 “I. Los Alimentos. 1. Principios Generales de la Obligación Alimentaria”. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 35, Supuestos de procedencia del derecho de la ex cónyuge inocente a recibir los alimentos derivados del divorcio.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

7 Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Alimentos Conceptos”. Temas Selectos de Derecho Familiar Alimentos. pág.7. México. Ediciones Corunda.

8 Código Civil Federal. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_241213.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf)

9 “Concepto de Derechos de los Padres y de los hijos. X. Los Alimentos”. Derechos de los Padres e Hijos.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/70/tc.pdf>

10 “Características de la obligación alimentaria”. Los Alimentos y La Administración de Justicia. Fecha: noviembre de 2007. <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>

11 “Características de los Alimentos”. Los Alimentos.<http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>

12 “I. Los Alimentos. 5. Extinción de la Obligación”. Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, núm. 17. Alimentos. Se establecen con las percepciones salariales, tanto ordinarias como extraordinarias del deudor alimentista, con excepción de los viáticos y gastos de representación.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2478/4.pdf>

13 “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población (11 de Julio)”. INEGI. Fecha de Publicación: 7 de Julio de 2016. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf)

14 “En 2030 habrá 20.4 millones de adultos mayores: Conapo”. El Financiero. Fecha: 11 de Julio de 2016. <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/en-2030-habra-20-millones-de-adultos-mayores-conapo.html>

15 “Estadísticas a propósito del Día Internacional de Personas de Edad (1 de Octubre)”. INEGI. Fecha: 28 de Septiembre de 2016. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf)

16 “Estadísticas a propósito del... Día Mundial de la Población (11 de julio)” Inegi. 7 de julio de 2016. [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/poblacion2016_0.pdf)

17 “Política Social, Seguridad Social Y Temas De Población”. Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Fecha: 7 de Julio de 2016. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124149/VIII\\_Politica\\_social\\_seguridad\\_social\\_y\\_temas\\_de\\_poblacion\\_-\\_julio\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/124149/VIII_Politica_social_seguridad_social_y_temas_de_poblacion_-_julio_2016.pdf)

18 “Por orden judicial los hijos deben cuidar a sus padres ancianos”. El Espectador. 15 de julio de 2013. <http://www.elespectador.com/noticias/cultura/vivir/orden-judicial-los-hijos-deben-cuidar-sus-padres-anciano-articulo-433872>

19 “Medición de la pobreza”. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. [http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE\\_pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/AE_pobreza_2014.aspx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2017.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)

Que reforma el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Angélica Reyes Ávila, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Angélica Reyes Ávila, diputada federal del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

De conformidad con datos del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2013, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),<sup>i</sup> en ese año se registraron en México específicamente 10,092 delitos de abuso sexual en averiguaciones previas iniciadas y en carpetas de investigación abiertas; además, se registraron 13 mil 452 violaciones simples, mil 318 violaciones equiparadas y 8 mil 550 delitos clasificados bajo el rubro “otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual”.

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos universales, basados en la libertad, la dignidad e igualdad; asimismo, son inherentes a todos los seres humanos. Por tanto, como tales, son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos.<sup>ii</sup>

En contra sentido, el abuso sexual contra menores de edad y, concretamente, el delito de pederastia, vulneran tanto el adecuado desarrollo sexual de niñas y niños, como el libre desarrollo de su personalidad, impidiendo el goce de una sexualidad saludable, no sólo durante la adolescencia y la juventud sino, incluso, a lo largo de toda la vida. Las consecuencias del abuso sexual infantil dependen del apoyo familiar, del grado de culpabilidad que los padres hayan creado en el niño, así como de las estrategias de afrontamiento y capacidad de resiliencia del que disponga la víctima.

La Tesis Aislada identificada con rubro 201314, publicada en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 25 de noviembre de 2016, señala que: El derecho humano al libre desarrollo de la personalidad protege una esfera de privacidad del individuo en contra de las incursiones externas que limitan la capacidad para tomar ciertas decisiones , a través de las cuales se ejerce la autonomía personal.<sup>iii</sup>

En el abuso sexual infantil existe una relación desigual por edad, madurez o poder, entre el agresor y la víctima. En este sentido, una niña o niño no puede involucrarse en actividades sexuales, ya que por su etapa evolutiva no comprende ni está capacitado para dar su consentimiento.<sup>iv</sup> De esta manera, se enfatiza que en el delito de pederastia existe desigualdad de poder entre los involucrados.

Si alguna característica hace particulares y específicos a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, es precisamente el interés superior de la infancia, principio que puede traducirse en la protección preferencial que están obligados a brindarles familiares, comunidad a la que pertenecen y el Estado mismo para garantizar todos y cada uno de sus derechos; en este caso, el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, así como también el derecho a vivir una vida libre de violencia, protegiendo en todo momento su integridad personal de cualquier tipo de abuso sexual.

En ese sentido, esta Iniciativa propone que sea imprescriptible la sanción señalada para el delito de pederastia, toda vez que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes; en este caso, el libre desarrollo de la personalidad y el adecuado desarrollo sexual de niñas, niños y adolescentes, ya que la afectación a la víctima en el tipo penal de pederastia trasciende hasta la edad adulta.

#### Argumentación

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y, bajo tal tesitura, cada ser humano puede desarrollar la personalidad que desee tener, siendo como quiera ser y como quiera desarrollarse, en pro de la igualdad real de oportunidades de cada persona.

En términos de los artículos 19 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, misma que fue suscrita por 196 países -excepto por los Estados Unidos de Norteamérica, ya que apenas el pasado 1 de octubre de 2015 también fue ratificada por Somalia, que no lo había hecho- y ratificada por México en 1990, establece la obligación de los Estados Parte de proteger a las y los niños contra todas las formas de explotación y abusos sexuales.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos incluyó recientemente el importante concepto del libre desarrollo de la personalidad en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, misma que, en la parte que interesa señala que: “[...] el juez ordenará prisión preventiva oficiosamente [en] delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud”. vi

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, les reconoce el derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, así como el derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal y, dentro de éste último derecho, en el artículo 47, se establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por abuso sexual.

Por lo tanto, en el Poder Legislativo existe el compromiso convencional y legal de mejorar, reforzar y hacer perfectibles las leyes para proteger a niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de abuso sexual.

El Título Octavo del Libro Segundo del Código Penal Federal se denomina Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, y contiene un catálogo de tipos penales referentes a la corrupción, pornografía, turismo sexual, lenocinio, trata, apología de delitos y pederastia, primordialmente cometidos contra personas menores de edad, vii o personas que no tienen capacidad para comprender el significado o que no tienen capacidad para resistirlo.

En la legislación federal, tanto el delito de pederastia como la sanción pecuniaria y de privación de la libertad que se aplicará a quien lo cometa, está definido en el artículo 209 Bis del Código Penal Federal en los siguientes términos: “Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días de multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, introduzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin consentimiento”. viii

Se enfatiza que a partir del libre desarrollo de la personalidad, un ser humano tiene el derecho de desarrollarse, autodeterminar, diseñar y dirigir su vida según su voluntad, conforme a sus propósitos individuales, proyecto de vida, expectativas e intereses, preferencias e inclinaciones.ix

El valor jurídicamente tutelado por el derecho al libre desarrollo de la personalidad es la dignidad humana en su sentido más amplio. Por ello, la garantía de este trascendental derecho protege al ser humano en su realización individual en las diversas facetas de su vida.

La pederastia es un delito que afecta de manera grave, contundente y sistemática la dignidad de la persona y, con ello, el libre desarrollo de su personalidad; por tanto, no debe prescribir, ya que representa un daño para toda la vida. Este delito ocurre entre un menor y un adulto, y los criterios básicos para esta conducta antijurídica son la asimetría de edad y la coerción para realizar cualquier tipo de acto sexual.x

Datos de la Consulta Infantil y Juvenil 2015, realizada por el Instituto Nacional Electoral, señalan que de una participación total, en el rango de 14 a 17 años de edad, de 487,600 adolescentes, el 11.6 por ciento, es decir, 10,393 individuos, sufren o han sufrido violencia sexual.xi

Cuando niñas, niños o adolescentes son víctimas de este delito se produce una herida en su dignidad humana; tal abuso sexual constituye una experiencia traumática y es vivido por la persona menor de edad como un atentado contra su integridad física y psicológica. Si la víctima no recibe un tratamiento psicológico adecuado, los efectos del daño causado pueden continuar, incluso, en la edad adulta.

La dirección que llevaba el desarrollo de su personalidad se ve interrumpida de golpe, gracias a que la confianza que depositaron en aquellos adultos que formaban parte de su entorno cotidiano, mismos que estaban obligados a guiarlos o cuidar de ellos por parentesco, tutela, custodia, relación docente, religiosa o laboral, se vio afectada por un allanamiento hacia su persona al obligarlos a ejecutar algún tipo de acto sexual.

No solo durante la infancia las personas menores de edad son particularmente vulnerables a abusos sexuales; en la Observación General número 20 del Comité sobre los Derechos del Niño sobre la implementación de los Derechos del Niño durante la adolescencia (del 2016)xii se expresa que, durante la adolescencia, se ven expuestos a riesgos específicos de esa etapa de la vida por el ambiente digital, incluyendo adicciones, violencia, abuso sexual, marginación, reclutamiento en bandas o milicias. Por ello, necesitan medidas para combatir los desafíos locales y globales, incluyendo los esfuerzos que realicen los Estados para garantizar sus derechos.

En el artículo 107 Bis del Código Penal Federal se establece que el término de prescripción de los delitos previstos en el Título Octavo del Libro Segundo cometidos en contra de una víctima menor de edad, en donde también se encuentra el tipo penal de pederastia, comenzará a correr a partir de que ésta cumpla la mayoría de edad.

Por su parte, el artículo 105 del mismo ordenamiento señala que la acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

Considerando lo anterior, es de interpretarse que el inicio del cómputo del plazo para la prescripción de la sanción en el delito de pederastia comenzará a correr a partir de que la víctima cumpla dieciocho años (artículo 107 Bis del Código Penal Federal) y si, en términos del artículo 105 del mismo ordenamiento jurídico, se agregan trece años y medio, que es la media aritmética entre nueve y dieciocho años (pena mínima y máxima de prisión), se tiene que el límite para ejercer acción penal en contra del presunto agresor concluirá cuando la víctima tenga treinta y un años y medio cumplidos, porque si se hiciera después, ya se habría actualizado la excepción de la prescripción, extinguiéndose la acción penal y las sanciones que actualmente establece el derecho positivo vigente para el tipo penal de pederastia.

Esta Iniciativa propone que el delito de pederastia no prescriba; ello, en virtud de que las víctimas que sufren los perjuicios de este delito padecen, de manera continuada, los efectos del daño causado, no sólo en el momento del acto sino que es un daño para toda la vida y las personas adultas que lo han vivido siguen padeciendo secuelas y consecuencias.

La ley debe ser un instrumento eficaz para proteger a los grupos que por circunstancias particulares pueden representar mayor vulnerabilidad, entre ellos, las niñas, niños y adolescentes, contra cualquier ataque hacia su integridad sexual y debe brindar los elementos suficientes para garantizar el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso en cualquier momento que una víctima de pederastia decida denunciar a su agresor.

Por ello, en este delito, la sanción no debe caducar aun cuando pase el tiempo. Debe existir una tutela jurídica efectiva, por lo que la ley debe dar a la víctima la potestad de seguir ostentando la exigibilidad de la sanción indefinidamente, en congruencia con el grave daño perpetrado.

En ese sentido, al adicionar la pederastia al catálogo de los delitos señalados en el artículo 205 Bis del Código Penal Federal, donde se establece que serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204, es decir, pornografía infantil, corrupción de menores y lenocinio de personas menores de dieciocho años, respectivamente, se está salvaguardando la posibilidad de denunciar e iniciar el proceso penal correspondiente en cualquier momento que la víctima lo decida, para no favorecer a la impunidad porque, en ocasiones, es hasta la edad adulta en que la víctima decide hablar sobre lo sucedido y denunciar al agresor.

Asimismo, establecer la imprescriptibilidad del tipo penal de la pederastia puede, eventualmente, ser un elemento para disuadir a los individuos que tengan la intención de cometer esta conducta antijurídica y, con ello, prevenir la comisión de un delito que vulnera gravemente a la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada publicada el 15 de febrero de 2015 en el Semanario Judicial de la Federación, identificada con el rubro Pederastia. el artículo 209 Bis del Código Penal Federal, que establece la sanción para quien cometa ese delito, no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, Tesis: 1a. LII/2015 (10a.),xiii señala que:

[...] En ese sentido, el hecho de que el límite inferior y el rango máximo que establece el delito pudieran parecer altos, ello es relativo, pues la gravedad de la conducta ilícita que pretende regular es de suma importancia, ya que a pesar de los esfuerzos realizados, nuestro marco normativo ha resultado desigual e insuficiente , en virtud de que siguen sin respetarse la dignidad e integridad de las niñas, los niños y adolescentes mexicanos, que se ven amenazadas por la creciente inclinación a ejecutar el tipo de conductas como las de la norma en cuestión [pederastia], las cuales se previeron al tipificarla y sancionarla de forma drástica.

Establecer que la pederastia sea imprescriptible no vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, porque esta modificación a la ley es proporcional para un delito sumamente grave, dado que el daño perpetrado a la víctima fue de gran magnitud al ser despertada alevosa y ventajosamente su sexualidad, generado sentimientos de culpa, ansiedad y probables trastornos sexuales que se presentarán permanente e inmutablemente durante su vida adulta, ocasionando daños psicoemocionales severos, de salud mental, física y emocional en la víctima.

Por todo lo anterior, en el Grupo Parlamentario Nueva Alianza se considera fundamental establecer en el Código Penal Federal que no exista plazo para que se extinga la acción penal en el delito de pederastia; es decir, que el paso del tiempo no extinga la sanción señalada para ese tipo penal.

#### Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 205-Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 205 -Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201, 204 y 209 Bis . Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

a) a j) ...

...

...

...

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Visto en

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/biblioteca/ficha.aspx?upc=702825058166> , el 13 de enero de 2017 a las 11:10 horas.

ii Visto en <http://www.educacionsexual.com.ar/biblioteca-online/derechos-sexuales-y-reproductivos/derechos-sexuales-y-reproductivos-en-adolescentes>, el 14 de enero de 2017 a las 18:45 horas.

iii Visto en <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>, 23 de enero de 2017 a las 12:03 horas

iv Visto en <http://www.medigraphic.com/pdfs/actpedmex/apm-2009/apm092e.pdf>, el 11 de enero de 2017 a las 12.33 horas.

v Visto en <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=33493#.WH6lJVPhDIUm>. 16 de enero de 2017, 11:20 horas.

vi Segundo párrafo del artículo 19 Constitucional.

vii Visto en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3647/12.pdf>, 13 de enero de 2017 a las 13.45 horas.

viii Visto en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_180716.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf) 10 de enero de 2017, 10.45 horas.

ix Visto en <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r31089.pdf>, 13 de enero de 2017 a las 14.50 horas.

x Visto en [https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe\\_Nacional-capitulo\\_II\\_y\\_II\\_I\(2\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_II_I(2).pdf), 12 de enero de 2017 a las 13:00 horas.

xi Visto en [http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso\\_Electoral\\_Federal\\_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados\\_Nacionales\\_14\\_a\\_17.pdf](http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/pdf/Resultados_Nacionales_14_a_17.pdf), 18 de enero de 2017 a las 10:43 horas.

xii Visto en <http://kausajusta.blogspot.mx/2016/12/observacion-general-n-20-sobre-la.html>. 15 de enero de 2017: 9:10 horas.

xiii Visto en <http://200.38.163.178/sjfsist/Paginas/tesis.aspx>, 23 de enero de 2017 a las 13:13 horas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 7 días del mes de febrero de 2017.

Diputada Angélica Reyes Ávila (rúbrica)

Que reforma el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y deroga el duodécimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, a cargo del diputado Alfredo Ferreiro Velazco, del Grupo Parlamentario del PES

El que suscribe, diputado federal José Alfredo Ferreiro Velazco del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto decreto que reforma el artículo 2o., modificando el punto 1 en sus incisos a, b, c y el punto 2, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; así como la derogación del artículo 12 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2017; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México atraviesa por una crisis social y económica, a raíz del incremento a los precios de las gasolinas, el descontento social se incrementa de manera gradual, pues la economía de las familias mexicanas está siendo severamente afectada.

Lo que ha llevado a que en este primer mes del año se han realizado innumerables manifestaciones a lo largo de la Republica, siendo uno de los estados más afectados Baja California, en donde la ciudadanía ha mostrado su descontento por medio de bloqueos.

Pues como se sabe, no solo se trata del alza al precio del combustible, a este incremento se sumaron el de la energía eléctrica y gas LP.

En el caso de la frontera norte del país, además de la situación descrita con antelación, está el reciente incremento del IVA y la condición del alza del dólar frente al peso.

Además de que la economía en estos estados también ha sido afectada, por ejemplo en Baja California el Producto Interno Bruto (PIB) en 2014 tuvo un decremento del -0.13%.

Y en 2015 la Población Económicamente Activa solo representaba el 61.4% de la población en edad de trabajar, es decir, poco más de la mitad de la población se encontraba laborando.

Mientras que según INEGI, la oferta de trabajo en el último quinquenio de 2010 a 2015, ha presentado una disminución de 2.8 y 0.6 puntos porcentuales para los hombres y las mujeres respectivamente.<sup>1</sup>

Aunado a los problemas económicos y sociales que presenta Baja California, si a estos le agregamos el alza al precio de la gasolina, el descontento se hace más evidente.

Pues estadísticas del mismo Inegi, señalan que el número de población que utiliza carro o transporte público para trasladarse a su lugar de trabajo es muy alto: De la población que trabaja y se traslada al lugar en donde desempeña su actividad, poco menos de la mitad (47.7%) se dirige al lugar de trabajo en vehículos particulares; el 27.4% emplea un transporte público: camión, taxi, combi o “colectivo”; el 11.3% camina para llegar al trabajo; 10.5% cuenta con transporte proporcionado por la empresa; mientras que la población que utiliza bicicleta representa el 2.1% y los sistemas de transporte público como metrobús son utilizados por el 0.1% de la población ocupada.<sup>2</sup> Es decir, más del 95% de la población que labora ocupa algún medio de transporte que utiliza gasolina.

Con esta información queremos argumentar que la situación económica del estado, no se encuentra totalmente sostenible para poder solventar los incrementos por el llamado gasolinazo.

Aunado a lo mencionado los incrementos, son aprovechados por muchos en diversas partes de la Republica, para encarecer todavía más de lo debido los precios.

Incluso se ha incrementado la canasta básica, en un 17.7 % según el Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la UNAM.<sup>3</sup>

Todo lo anterior, en solo un mes de la aplicación de las medidas fiscales para este 2017.<sup>4</sup> Otro incremento que se dio a raíz de lo ya mencionado y que lastima gradualmente el bolsillo de los mexicanos a nivel nacional, es el del sector transporte, ya que un trabajador que gana salario mínimo, destina casi una cuarta parte de sus ingresos en transporte público.

Tomando en cuenta lo anterior y en consideración a la solicitud que algunos ciudadanos principalmente del estado de Baja California han realizado, es que la presente iniciativa, tiene como propósito reducir en un 50 por ciento el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas para que quede de la siguiente forma:

Gasolina menor a 92 octanos, para que pase de 4.30 a 2.15 pesos por litro; a la Gasolina mayor o igual a 92 octanos para que pase de 3.64 a 1.82 pesos por litro; al Diésel, para que pase de 4.73 a 2.36 pesos por litro; y a los Combustibles no fósiles, para que pasen de 3.64 a 1.82 Pesos por litro.

Esta propuesta representa una gran ayuda para los mexicanos, pues en ese sentido la canasta básica conservaría un costo más acorde a la condición económica de los ciudadanos.

Además de las razones vertidas, resulta urgente llevar a cabo acciones de esta importancia, para contrarrestar el malestar generalizado de los ciudadanos, quienes además de pagar el alza al combustible, habrán de sobrellevar la avalancha de incrementos de todos los energéticos y de mercancías de todo tipo, como ya ha sido demostrado.

Desde una perspectiva personal, puedo argumentar que en México, existe un creciente desencanto de parte de los ciudadanos, por la frustración de no sentir como verdaderos los cauces de nuestra representación.

Lo anterior, sin darnos cuenta, que en la medida que los ciudadanos no se sientan representados, crecerá más la distancia entre representantes y representados.

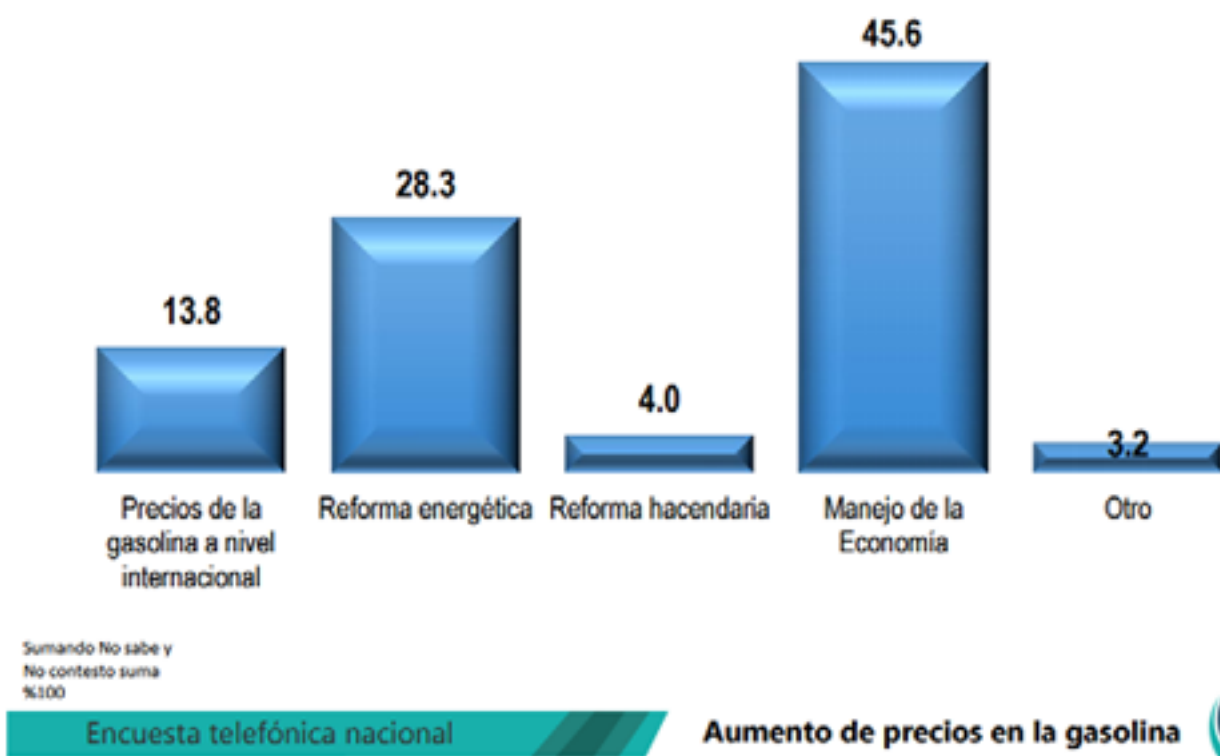
De hecho, si hubiera un balance de lo realizado durante nuestra gestión, podemos encontrar que según nuestros representados, nos hemos equivocado, en nuestro quehacer legislativo.

Y derivado de la importancia que tiene en estos momentos la opinión de la ciudadanía en este tema del gasolinazo, es que el CESOP (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública), realizó una encuesta telefónica, para conocer el sentir de la sociedad. Encuesta que se aplicó a 602 ciudadanos de 18 años en adelante, con telefónica fija en territorio nacional.<sup>5</sup>

Algunas de las preguntas realizadas fue; ¿qué sentimiento genera el gasolinazo? Donde la respuesta más común es enojo. Otras respuestas fueron: molestia, coraje y frustración.

Además, cerca de la mitad de los encuestados (46%) señaló como causa del aumento el mal manejo de la economía. El 28% responsabiliza a la reforma energética y 14% al aumento del precio internacional del petróleo.

### ¿A qué se debe el Gasolinazo?

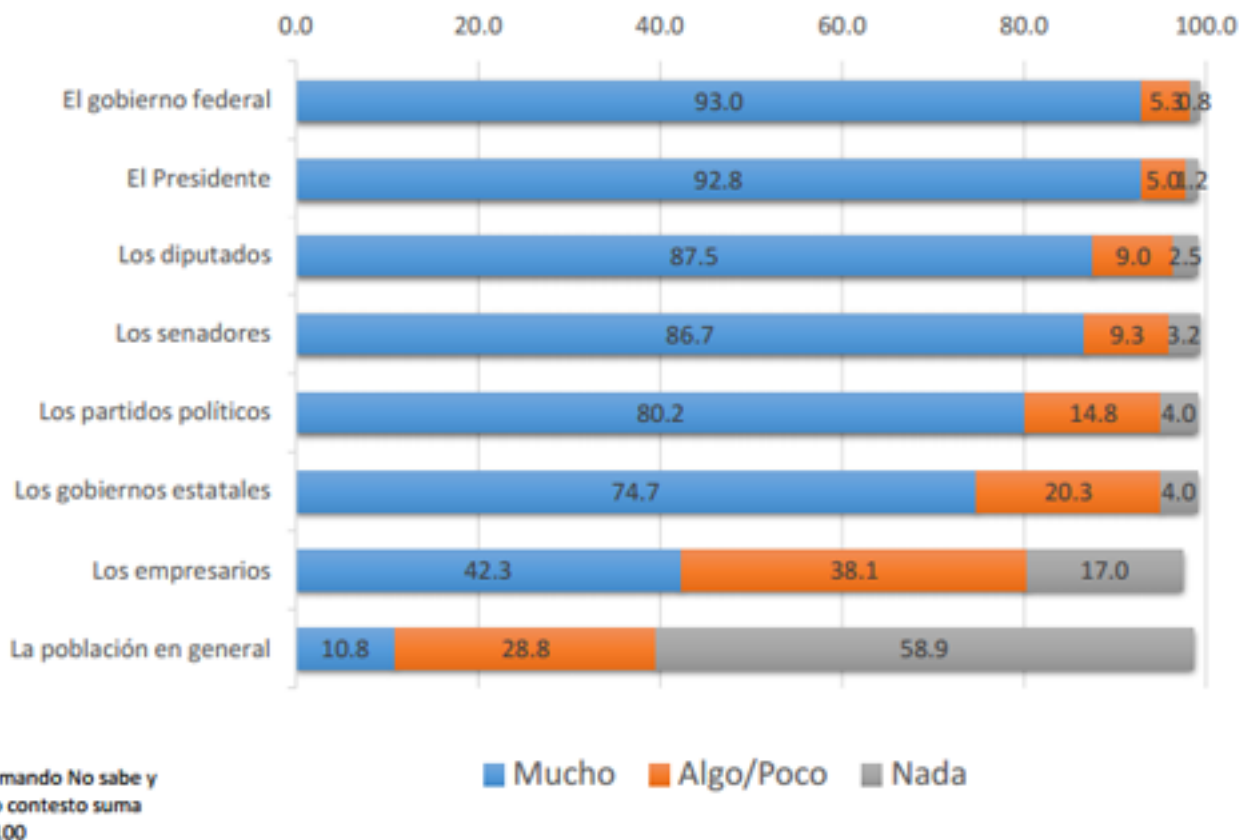


El 98% de los entrevistados pronostica que el aumento en el precio de los combustibles generará incrementos en los precios de la canasta básica.

Nueve de cada 10 señala que ha notado incrementos en los productos que consume cotidianamente a partir del gasolinazo.

Cuando se les pregunta qué tanta responsabilidad tienen en el gasolinazo diferentes actores políticos, las respuestas son: el gobierno federal (93%), el presidente (93%), los diputados (88%) y los senadores (87%). Como se muestra en la siguiente gráfica.

## ¿Qué tanta responsabilidad cree usted que tiene en el gasolinazo



Encuesta telefónica nacional

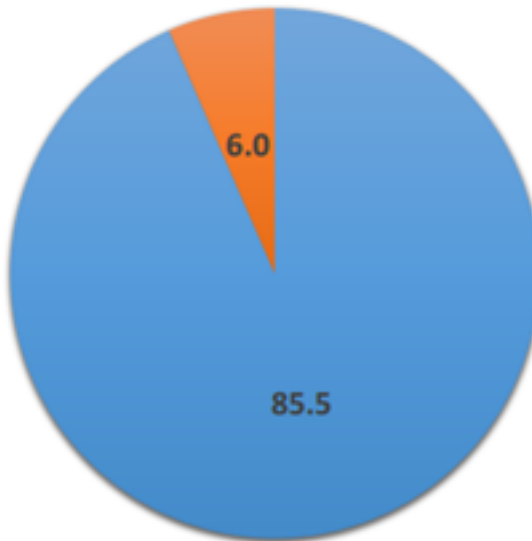
Aumento de precios en la gasol

Por otra parte, el 96% de los encuestados considera que la situación económica del país ha empeorado en los últimos doce meses. Y 89% espera que en los próximos 12 meses la situación esté peor.

El 97% considera que el incremento al salario mínimo no es suficiente para enfrentar el alza a los precios del combustible. Por lo tanto a la pregunta de si creen que debería disminuir el IEPS, la respuesta contundente fue Sí.

## ¿Cree que debería disminuir el IEPS a la gasolina?

(Sólo a los que dijeron "Sí" conocer el IEPS)



Sumando No sabe y  
No contestó suma  
%100

■ Sí ■ No

Encuesta telefónica nacional

Aumento de precios en la gasolina



Todas las gráficas presentadas, fueron extraídas del análisis realizado, por CESOP, mismo que se encuentra publicado en la página; file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-14-ETEAumentoPrecioGasolina - 170123%20(1).pdf

Derivado del estudio realizado por CESOP, se puede argumentar que si bien es cierto, el estado, debe llevar a cabo la Actividad Financiera para procurar los recursos necesarios y estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, destinados a satisfacer las necesidades colectivas; también es cierto que ese recurso puede resultar de la disminución de otras partidas, por ejemplo, que se apruebe la iniciativa que Encuentro Social propuso de eliminar el financiamiento a los partidos políticos.

Porque, desafortunadamente los justes que hasta ahora han existido, a quien más han afectado es al pueblo, que en este momento no está en condición económica para seguir asumiendo los costos.

Por lo anterior, es que quienes representamos a los mexicanos debemos estar a favor de que no exista incremento alguno a ningún tributo, sin antes buscar otras alternativas y proponer un recorte efectivo a muchas partidas innecesarias.

Y así, obtener recursos para evitar lesionar más a las familias mexicanas.

Es por ello, que esta iniciativa, busca dar marcha atrás al incremento del precio de la gasolina, modificando los montos de IEPS (Impuesto sobre Producción y Servicios) al reducirlo en un 50 por ciento.

Por otra parte, mediante la presente, se propone derogar el artículo 12 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2017, en virtud de que su aplicación resulta incierta en un mercado de alta volatilidad económica y en tal situación, los ciudadanos quedarían expuestos a incrementos desproporcionados y como quedo dicho en el cuerpo de la presente, no están en condiciones económicas para sobrellevar la carga que generaría mayores incrementos.

Derivado de todo lo expuesto hasta el momento y para que la presente iniciativa pueda ser apreciada con mayor claridad, se presenta de manera analítica el siguiente cuadro comparativo:

# LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

PRECEPTOS DE LEY VIGENTE	PROPUESTA
<p><i>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: 1. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</i></p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>A - C. [...]</i></p> <p><i>D) Combustibles automotrices:</i></p> <p><i>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. Gasolina menor a 92 octanos 4.30 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 3.64 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>c. Diésel 4.73 pesos por litro.</i></p> <p><i>2. Combustibles no fósiles 3.64 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">B)...</p> <p style="margin-left: 40px;">C)...</p> <p style="margin-left: 40px;">D)...</p> <p style="margin-left: 40px;">E) Se deroga</p> <p style="margin-left: 40px;">F)...</p> <p style="margin-left: 40px;">G)...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">H) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">I) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p>Tabla 1. ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">J) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p>	<p><i>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: 1. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</i></p> <p><i>I. [...]</i></p> <p><i>A - C. [...]</i></p> <p><i>D) Combustibles automotrices:</i></p> <p><i>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>a. Gasolina menor a 92 octanos 2.15 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 1.82 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 20px;"><i>c. Diésel 2.36 pesos por litro.</i></p> <p><i>2. Combustibles no fósiles 1.82 pesos por litro.</i></p> <p style="margin-left: 40px;">B)...</p> <p style="margin-left: 40px;">C)...</p> <p style="margin-left: 40px;">D)...</p> <p style="margin-left: 40px;">E) Se deroga</p> <p style="margin-left: 40px;">F)...</p> <p style="margin-left: 40px;">G)...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">H) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">I) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p>Tabla 1. ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p> <p style="margin-left: 40px;">J) ...</p> <p style="margin-left: 40px;">...</p>



III. ... ...	III. ... ...
-----------------	-----------------

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION PARA 2017  
TRANSITORIOS**

<p><b>Décimo Segundo...</b></p> <p>Durante 2017 y 2018 los precios al público de las gasolinas y el diésel se determinarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>La Comisión Reguladora de Energía, tomando en cuenta la opinión que emita la Comisión Federal de Competencia Económica, emitirá los acuerdos o el cronograma de flexibilización para que durante los años de 2017 y 2018 los precios al público se determinen bajo condiciones de mercado. Los acuerdos o el cronograma se establecerán por regiones del país. La Comisión Reguladora de Energía podrá modificar dichos acuerdos o cronograma, con base en la evolución de las condiciones de mercado y el desarrollo de la infraestructura de suministro en el país, entre otros factores. La Comisión Reguladora de Energía deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos o el cronograma actualizados. Las modificaciones únicamente podrán llevarse a cabo para adelantar el momento a partir del cual los precios al público se determinarán bajo condiciones de mercado.</p> <p>En las regiones del país, durante el tiempo en donde los precios al público de las gasolinas y el diésel no se determinen bajo condiciones de mercado conforme a lo establecido en la fracción anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:</p> <p>Considerará el precio de la referencia internacional de los combustibles y, en su caso, las diferencias en la calidad de los mismos, las diferencias relativas por los costos de logística, incluyendo los costos de transporte entre</p>	<p><b>Décimo Segundo. Se deroga.</b></p>
---	--

público antes mencionados y el periodo de vigencia de los mismos a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

La fijación de estos precios máximos tendrá como objetivo final la liberalización de los precios en la región que corresponda. Adicionalmente, en aquellas regiones con precio máximo, se deberá aplicar la regulación asimétrica para el acceso a la infraestructura, cuando así lo haya determinado la Comisión Reguladora de Energía y sin perjuicio de que dicha regulación pueda ser aplicada en el resto del territorio nacional.

Emitirá un acuerdo en el que se especifique la región, los combustibles y el periodo de aplicación de los precios, mismo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación con anticipación al periodo durante el cual se aplicarán.

En las regiones del país que al 1 de enero de 2017 no se apliquen los precios al público de las gasolinas y el diésel bajo condiciones de mercado, se deberán publicar los precios máximos al público de los combustibles mencionados, a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción I de este artículo, cuando la Comisión Reguladora de Energía, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica, comunique a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que, en las regiones en las que se haya determinado que los precios de las gasolinas y el diésel se apliquen bajo condiciones de mercado se han presentado aumentos en los precios al público de dichos combustibles que no correspondan a la evolución de los precios internacionales de los combustibles y de los costos de suministro, dicha Secretaría podrá establecer por regiones o subregiones, precios máximos al público de conformidad con lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía podrá ejercer la facultad establecida en la fracción IV del artículo 26 de esta Ley.

Por lo anterior expuesto se presenta iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y se deroga el artículo 12 transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2017; para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes: I. En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

I...

A - C....

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida

a. Gasolina menor a 92 octanos 2.15 pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 1.82 pesos por litro.

c. Diésel 2.36 pesos por litro.

2. Combustibles no fósiles 1.82 pesos por litro.

A) – D)...

Tabla 1. ...

...

J)...

II. ...

A)-C)...

III. ...

Ley de Ingresos de la Federación para 2017

Transitorios

Décimo Segundo. Se deroga

Transitorios

Único. La presente reforma entrara en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015, Baja California, disponible en; [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/inter\\_censal/estados2015/702825079673.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079673.pdf)

2 *Ibíd.*

3 Estudio del Laboratorio de Análisis en Comercio, Economía y Negocios de la UNAM

4 Los aumentos en 2017: tras el gasolinazo, estos productos y servicios han subido de precio, disponible en; <http://www.animalpolitico.com/2017/01/aumentos-productos-servicios-gasolina/>

5 Aumento del precio de la gasolina encuesta telefónica nacional, Enero de 2017, CESOP, disponible en; [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-14-ETEaumentoPrecioGasolina-170123%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CESOP-IL-14-ETEaumentoPrecioGasolina-170123%20(1).pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de febrero de 2017.

Diputado José Alfredo Ferreiro Velazco (rúbrica)